RAD. 063/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO DE BOGOTA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de FEICER MORALES PABON con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 12 de abril de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a FEICER MORALES PABON que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE BOGOTA S. A., las siguientes sumas de dinero:*

1. *Por concepto del saldo de capital del **Pagaré No. 91264171** base de esta ejecución, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($157.864.412,oo)**.*

- *Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación."*

El demandado FEICER MORALES PABON se notificó personalmente[1] y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de FEICER MORALES PABON y a favor de BANCO DE BOGOTA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

[1] Correo electrónico del 03 de mayo de 2023.

AMM

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e402e12cbb5d675599467f6ca0e148335fa4025a8a286189994e4e6692f00e03**
Documento generado en 16/05/2023 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM